



RADICACIÓN: 08001-31-53-016-2023-00213-00H.

REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR.

DEMANDANTE: BANCO DE OCCIDENTE S.A.

DEMANDADOS: GEOTECO SAS; SOLUCIONES Y

CONSTRUCCIONES GEOTECNICAS SAS; ARMANDO ENRIQUE

DUSSAN INSIGNARES; HENRY MAURICIO GARCIA BELTRAN Y

LILIANA BELEN GONZALEZ MATTOS.

ASUNTO: INADMISIÓN DE DEMANDA.

INFORME SECRETARIAL. Señora Jueza: A su Despacho el presente proceso EJECUTIVO SINGULAR recibido por reparto de la Oficina Judicial y radicada bajo el número 08001-31-53-016-2023-00213-00, el cual se encuentra pendiente resolver sobre su admisión. Sírvese proveer.-

Barranquilla, 11 de septiembre de 2022.

SILVANA TAMARA CABEZA

La Secretaria

JUZGADO DIECISEIS CIVIL DEL CIRCUITO, Barranquilla, doce (12) del mes de septiembre del año dos mil veintidós (2023).-

Visto y constatado lo manifestado en el informe secretarial, y encontrándose al Despacho la presente demanda EJECUTIVA SINGULAR, radicada bajo el número 08001-31-53-016-2023-00213-00, promovida por BANCO DE OCCIDENTE S.A., en contra de GEOTECO SAS; SOLUCIONES Y CONSTRUCCIONES GEOTECNICAS SAS; ARMANDO ENRIQUE DUSSAN INSIGNARES; HENRY MAURICIO GARCIA BELTRAN Y LILIANA BELEN GONZALEZ MATTOS, se advierte al apoderado judicial de la demandante que toda demanda debe cumplir con los requisitos formales contemplados en los artículos 82, 83 y ss del C. G. del P. y la Ley 2213 de 2022 y se requerirá a aquel a fin de que subsane las siguientes falencias:

- Aclarar los elementos fácticos y las pretensiones de la demanda ejecutiva en cuanto al valor pretendido en virtud de la obligación consignada en el contrato de Leasing Financiero Inmobiliario No. 180-123571, estableciendo las operaciones aritméticas que llevaron a establecer en la demanda que como saldo ejecutado de \$62.081.270 por concepto de cánones causados y \$168.641 por intereses de mora, lo anterior en la medida que según el documento citado el cañón es variable y establecido por una fórmula de matemática financiera.

Por ello, se inadmitirá la demanda y se procederá a mantenerla en secretaría, por el término de cinco días, a fin que la parte demandante subsane los defectos anotados.



RADICACIÓN: 08001-31-53-016-2023-00213-00H.

REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR.

DEMANDANTE: BANCO DE OCCIDENTE S.A.

DEMANDADOS: GEOTECO SAS; SOLUCIONES Y

CONSTRUCCIONES GEOTECNICAS SAS; ARMANDO ENRIQUE

DUSSAN INSIGNARES; HENRY MAURICIO GARCIA BELTRAN Y

LILIANA BELEN GONZALEZ MATTOS.

ASUNTO: INADMISIÓN DE DEMANDA.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO DIECISÉIS CIVIL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA;

RESUELVE

PRIMERO. INADMITASE la presente demanda EJECUTIVA SINGULAR, por el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, para que se subsane conforme lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO. Téngase al abogado JAIRO ENRIQUE ABISAMBRA PINILLA, como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

LA JUEZ.

MARTHA PATRICIA CASTAÑEDA BORJA

Carrera 44 No. 38- 11 Edificio Banco Popular Piso 4°.
Tel. **3885005 Ext. 1105** www.ramajudicial.gov.co
Correo Electrónico: **ccto16ba@cendoj.ramajudicial.gov.co**
¡Síguenos en Twitter! Nuestra cuenta es [@16juzgado](https://twitter.com/16juzgado).
Barranquilla – Atlántico. Colombia.

